

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1177 Resolución de 12 de febrero de 2018 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del «Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente»”.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del «Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente», suscrito el 23 de noviembre de 2017 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, suscrito el 23 de noviembre de 2017, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente, que se inserta como anexo.

La Secretaria General, María Robles Mateo.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente”

Murcia, 23 de noviembre de 2017.

Reunidos

De una parte, la Sra. doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio

a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2017.

De otra parte, el Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en adelante UMU, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM del 6 de septiembre).

Y de otra parte, el Sr. don Alejandro Díaz Morcillo, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 53 de los Estatutos aprobados por Decreto 72/2013 de 12 de julio, (BORM del 16).

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan

Exponen

1.º Que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, le corresponden las competencias sobre promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el marco del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura, en la actualidad y tras la reorganización de la Administración Regional por Decreto 3/2017, de 4 de mayo, Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

2.º Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

3.º Que, de acuerdo con sus respectivos estatutos, la UMU y la UPCT tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.

4.º Que la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan en la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial, en su artículo tercero, autoriza a las universidades públicas de la Región de Murcia a impartir los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que define esta orden, debiendo concretarse las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios mediante convenios de colaboración.

5.º Que la disposición adicional segunda del Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las normas contenidas en el mismo serán de aplicación a las prácticas académicas vinculadas al "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que habilita para impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

6.º Que con fecha 8 de mayo de 2013 y a tal efecto, se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma, a través de la entonces Consejería de Educación, Formación y Empleo y las dos universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", cuya vigencia finalizó el 31 de agosto de 2016, no habiendo sido prorrogado.

7.º Que la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la UMU y la UPCT en materia de formación inicial de los profesores de niveles no universitarios se considera esencial para posibilitar la adecuada preparación para el ejercicio de las funciones docentes, además de para facilitar la comunicación del profesorado de los diferentes niveles que configuran el sistema educativo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y considerando que debe de mantenerse esta colaboración, las partes acuerdan suscribir un nuevo convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

Segunda.- Condiciones generales

1.- Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos ECTS a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y se desarrollarán a lo largo del calendario lectivo.

2.- Los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se impartirán por las universidades que suscriben este convenio de colaboración.

3.- La organización y responsabilidad de estas enseñanzas corresponden a:

- Por la UMU: Vicerrectorado de Planificación de las Enseñanzas, o en su caso el vicerrectorado con competencias en estudios de máster.

- Por la UPCT: Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, o en su caso el Vicerrectorado con competencias en formación permanente.

En ambos casos, determinarán el centro donde se gestionarán y desarrollarán estas enseñanzas.

4.- Cada universidad nombrará un coordinador con la función conjunta de planificar, supervisar y coordinar el desarrollo de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". Contarán para ello con la colaboración de una Comisión Académica integrada por profesorado participante en las enseñanzas.

Tercera.- Plan de estudios

1.- El plan de estudios de estas enseñanzas se desarrolla de conformidad con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster y que se concreta en el anexo a este convenio.

2.- Cualquier modificación del plan de estudios se realizará por adenda a este convenio.

Cuarta.- Compromiso de las partes

Por parte de la UMU y la UPCT:

a) Las universidades que suscriben este convenio establecerán cada curso académico las actuaciones precisas para la impartición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", de conformidad con el plan de estudios, pudiendo comenzar más de una edición en cada curso académico.

b) Las universidades remitirán a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las actas con la relación de personas que hayan superado los estudios y reúnan los requisitos para la expedición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". En cada edición podrá generarse un máximo de dos actas.

c) El coste de matrícula para los estudiantes no podrá ser superior al establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la orden anual de precios públicos universitarios para el título universitario oficial de Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas correspondiente al curso académico en el que comienza la correspondiente edición.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes:

a) Según lo establecido en el artículo 6.2.f de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, se reconocerá con 50 horas de formación permanente a los empleados públicos que participen como coordinador o tutor de las prácticas de estos alumnos.

b) El practicum se realizará en los institutos de educación secundaria y en los centros integrados de formación profesional en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, así como, en su caso, los centros públicos que impartan enseñanzas deportivas.

c) La oferta de plazas de prácticas docentes de los centros de prácticas de la Región de Murcia para el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se realizará por el procedimiento establecido por la dirección general competente en materia de universidades y los convenios de prácticas docentes universitarias suscritos con la UMU y la UPCT.

d) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por medio de la dirección general competente en materia de recursos humanos, desarrollará las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con lo establecido con el artículo segundo de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 5, de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, las partes que suscriben el presente convenio habrán de verificar, dentro del procedimiento de oferta y cobertura de plazas de prácticas docentes, que quienes realicen prácticas que conlleven contacto habitual con menores, antes de iniciar las mismas, no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos; todo ello a través de la oportuna certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Sexta.- Comisión de seguimiento del convenio

1.- A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio se constituirá una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la UMU, de la UPCT y de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. A dicha comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.- La comisión de seguimiento del convenio estará compuesta por:

- El director general competente en materia de recursos humanos, o persona en quien delegue.

- El Vicerrector de la UMU responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien delegue.

- El Vicerrector de la UPCT responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien delegue.

- Los coordinadores de las instituciones que suscriben el convenio a los que se refiere la cláusula segunda.

- La coordinadora general de prácticas docentes de la Consejería competente en materia de Educación.

3.- En la composición de esta comisión se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Séptima.- Financiación

La ejecución del convenio no implicará coste alguno para las instituciones firmantes. El "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" debe ser autofinanciado, imputándose todos los gastos a la partida que recoja los ingresos por matrícula.

Octava.- Vigencia del convenio

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Novena.- Mecanismo de denuncia e incumplimiento de las obligaciones y compromisos

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éste dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Décima.- Jurisdicción

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima.- Registro

El presente convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el título primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente convenio por las partes, se firma el mismo, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Por la Universidad de Murcia, José Pedro Orihuela Calatayud, Rector de la Universidad de Murcia.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Alejandro Díaz Morcillo, Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Anexo

Plan de estudios certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente

El "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" es un título de validez en todo el territorio nacional que habilita a impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

Para la obtención de dicho certificado, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la UMU y la UPCT organizan un curso con una carga total de 60 créditos en la que se impartirá, de forma semipresencial, la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica necesaria para poder ejercer como docente en las titulaciones de Formación Profesional (FP) y que vienen reguladas según el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo.

Este título va dirigido a:

- Aquellas personas que posean título de FP, declarado equivalente a efectos de docencia, que quieran acceder al cuerpo de profesorado técnico de FP.
- Personas que cumplan el apartado anterior pero no hayan impartido docencia con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en el nivel de profesor técnico de FP.

La modalidad en que se imparte es semipresencial.

El calendario de impartición de cada edición se publicitará en la página web de cada una de las Universidades.

Planificación de las enseñanzas

Módulo	ECTS	Asignatura	Créditos Totales	Créditos UMU	Créditos UPCT	Carácter
Genérico	15	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad	3	3	0	Obligatorio
		Currículo, Enseñanza y Centro Escolar	3	3	0	Obligatorio
		Orientación Educativa y Acción Tutorial	3	3	0	Obligatorio
		Profesionalizante Docente, Ciudadanía, Familia y Educación	3	3	0	Obligatorio
		Sociedad, Familia y Educación	3	3	0	Obligatorio
Específico	20	Orientación Profesional	8	0	8	Obligatorio
		Aprendizaje y Enseñanzas sin Materias Específicas	8	0	8	Obligatorio
		Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa	4	0	4	Obligatorio
Prácticum	25	Prácticas de Enseñanza	20	0	20	Obligatorio
		Trabajo Fin de Estudios	5	-	-	Obligatorio

Preinscripción: Requisitos de acceso y criterios de selección

Sólo podrán acceder a estos estudios aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007. Adicionalmente, es necesario acreditar un nivel B1 en alguna lengua extranjera.

Los plazos de preinscripción de cada edición se harán públicos en la página web de cada una de las universidades. El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos. La selección de los aspirantes se realizará atendiendo a la nota media del expediente académico del título de origen y del documento que acredite el nivel B1.

Listado de admitidos

El calendario de publicación de listados y reclamaciones de cada edición se realizará en la página web de cada una de las universidades.

Los aspirantes podrán comprobar, en las fechas indicadas, el resultado de su admisión volviendo a acceder al sistema de preinscripción, donde aparecerá el estado de su solicitud. En el caso de estar admitidos en la lista definitiva podrán acceder a la automatrícula desde la misma página web.

Reclamación

Las reclamaciones por la no admisión a estos estudios se formularán ante el rector de la universidad que gestione la admisión en estas enseñanzas en el plazo de 5 días hábiles, en los siguientes lugares:

UPCT:

- Registro General de la UPCT. Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n (Rectorado). Edificio de la Milagrosa. Planta Baja. Ala Este. 30202 – Cartagena (Murcia)

- Registro Telemático (necesita DNI electrónico): <https://sede.upct.es>. Se accede al Registro Electrónico, Perfil General, Expone-Solicita

UMU:

- Registro General de la UMU. Edificio Servicios Generales. Campus de La Merced, 30100 – Murcia

- Registro Telemático (necesita DNI electrónico): <https://sede.um.es>. Se accede al Registro Electrónico, Presentación de instancia básica.

Además se podrán presentar en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, se recomienda enviar copia por correo electrónico a títulos.propios@upct.es o a academic@um.es según la universidad que gestione la admisión.

Matrícula de admitidos

Una vez finalizado el proceso de admisión, aquellos aspirantes que hayan resultado admitidos, podrán realizar la matrícula telemática. El acceso al sistema de matrícula se realizará desde la misma página web utilizada en las fases anteriores.